

Informe alternativo sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Venezuela



Elaborado por AlertaVenezuela y el Centro de Derechos Humanos de la
Universidad Católica Andrés Bello¹

¹ **AlertaVenezuela** fue fundada en septiembre de 2019, como una iniciativa de información y análisis que alimenta de manera regular y estratégica a las instancias internacionales de decisión política, desde una perspectiva de derechos, a partir de la información generada por las organizaciones aliadas en Venezuela y otras de producción propia.

El **CDH UCAB** fue fundado en noviembre de 1999, como un centro universitario que combina la labor de investigación, docencia, extensión y defensa de casos emblemáticos. Sus líneas de acción son: derecho a la participación política, libertad de expresión, derechos de refugiados, solicitantes de refugio y migrantes, sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

I. Información general

a. Papel de la Defensoría del Pueblo

1. En mayo de 2016 la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (siglas en inglés GANHRI) decidió degradar a categoría B a la Defensoría del Pueblo de Venezuela, alegando que *“no está preparada para hablar con contundencia y promover el respeto de los derechos humanos en respuesta a denuncias creíbles de graves abusos de los derechos humanos cometidos por las autoridades gubernamentales”*².

2. De las 13 defensorías especiales creadas por la Defensoría del Pueblo en Venezuela, ninguna de ellas tiene competencia en materia de discriminación racial. Además, en la página web de la institución hay un vacío de información pues solo se encuentran publicados los informes anuales correspondientes a los años 2001 a 2016 y después 2021 y 2022³, por lo que no es posible confirmar la veracidad de la información aportada por la institución sobre actividades desarrolladas para prevenir y combatir la discriminación racial. Cabe señalar que la presentación de estos informes es de obligatorio cumplimiento y que el vacío entre 2016 y 2021 coincide con el período en que el gobierno desconoció a la Asamblea Nacional de mayoría opositora, por lo que los diferentes órganos del poder público, incluyendo la Defensoría del Pueblo, se abstuvieron de rendir cuentas al poder legislativo.

b. Participación de la sociedad civil

3. Contrariamente a lo que afirma el Estado en el párrafo 5 de su informe al Comité, existe por parte de las autoridades venezolanas una práctica recurrente de exclusión de las organizaciones independientes de la sociedad civil de los espacios de consulta, coordinación y toma de decisiones para la formulación de políticas públicas y para la elaboración de respuestas coordinadas de informes ante los órganos de tratados del sistema de derechos humanos de la ONU, así como del proceso del Examen Periódico Universal. El proceso de elaboración de la respuesta a la lista de cuestiones y el informe para el CERD no ha sido la excepción.

c. Acceso a información para políticas públicas

4. En el párrafo 12 de su informe y en otros posteriores, el Estado hace referencia al censo de 2011, es decir, el último levantamiento de datos sobre la población que vive en Venezuela fue realizado hace 14 años. La opacidad en las cifras es un rasgo distintivo del gobierno venezolano, que impide conocer la realidad de los habitantes para el diseño de políticas públicas acordes a sus necesidades. Es una consideración relevante para entender las contradicciones y vacíos que se presentan en otras secciones del informe del Estado.

² CDH UCAB y otros: Hoja Informativa. Segundo ciclo EPU Venezuela. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu%20Vzla%202016/Defensoria%20del%20Pueblo%20EPU%20VEN%20Resumen.pdf

³ <http://www.defensoria.gob.ve/index.php/zona-informativa/informes/anuales/>

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN

a. Discriminación racial como base de la ausencia de avances legislativos

5. El Estado afirma que la falta de avances legislativos para adecuar la normativa nacional a los compromisos derivados de la Convención, obedecen a un supuesto desacato de la Asamblea Nacional en el período 2016 – 2020. El Estado alega que *“la AN se instaló con la incorporación de tres diputados cuya proclamación había sido suspendida por el TSJ [Tribunal Supremo de Justicia]”*. Resulta particularmente relevante para los propósitos del CERD conocer el detalle del supuesto desacato, ya que detrás de esta decisión del TSJ subyace un acto de discriminación racial de enorme preocupación.

6. Los tres diputados del estado Amazonas suspendidos son de la etnia indígena Baniva. Con motivo de su suspensión, el ex gobernador de Amazonas y también indígena Baniva afirmó: *“aquí impera el racismo. La decisión de desincorporar a los diputados de Amazonas después de haber sido proclamados por el Consejo Nacional Electoral forma parte de ese pensamiento y se confirma que los que están al frente de esta mal llamada revolución, son racistas y aplican el apartheid a los indígenas del Amazonas”*⁴. Hasta el momento de preparar esta contribución, no se había concluido el proceso contencioso electoral seguido por la Sala Electoral del TSJ. El período parlamentario para el que fueron electos los diputados indígenas terminó en 2020. El caso de los diputados fue conocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instancia que decidió, en mayo de 2024, elevar la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵.

b. Políticas encaminadas a eliminar la discriminación racial en todas sus formas (artículo 2)

7. El Estado hace referencia al Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2016 – 2019, como una iniciativa de amplia consulta de la sociedad civil. Sin embargo, defensores de derechos humanos independientes consultados por AlertaVenezuela, afirmaron no haber sido convocados a participar en ninguna de estas iniciativas. AlertaVenezuela insistió en diversas ocasiones con el equipo de la OACNUDH en Venezuela sobre la necesidad de incorporar el componente de participación amplia de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en los procesos de elaboración, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Derechos Humanos y en el mecanismo de seguimiento.

8. Aunque el equipo de OACNUDH brindó asistencia técnica al Estado sobre estas materias, no existe información pública sobre los resultados concretos o de los progresos realizados por el Estado ni evidencia de que las autoridades hayan acogido favorablemente las recomendaciones sobre participación de las OSC independientes. La falta de referencias

⁴ <https://www.elimpulso.com/2023/02/19/entrevistadominical-afirma-liborio-guarulla-todos-los-procesos-de-primarias-han-terminado-en-desastre-19feb/>

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/Corte/2024/VE_14.142_NdeREs.PDF

por parte del Estado a un nuevo PNDH posterior a 2019, evidencia la poca prioridad que se le otorga al tema.

d. Medidas inmediatas y positivas destinadas a erradicar la difusión de ideas basadas en la superioridad, el odio, la discriminación racial, así como todo acto de violencia (artículo 4)

9. El Estado se refiere a la llamada Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. Se trata de una ley inconstitucional por su origen, debido a que fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, órgano creado sin las garantías adecuadas para un proceso electoral. Asimismo, la competencia de legislar, especialmente en materia penal, es exclusiva del Poder Legislativo Nacional.

10. Por otro lado, el contenido contraviene estándares internacionales de la libertad de expresión. En su artículo 20, se sanciona el delito de instigación al odio. Asimismo, se establece una sanción administrativa, en el artículo 22, a los medios de comunicación de radio y televisión que difundan “mensajes a favor del odio y la guerra”. Estas disposiciones prohíben el “odio” de tal manera, con conceptos tan amplios y vagos, que cualquier expresión puede ser enmarcada dentro de esta figura, lo que otorga una discreción amplia para interpretar la norma, que facilita la aplicación de censura previa. A esto se suma la utilización de sanciones desproporcionadas como “prisión de diez a veinte años”, la revocatoria de permisos de transmisión para radio y televisión, la imposición de la autocensura a través del retiro de contenidos prohibidos en las redes sociales “dentro de las seis horas siguientes a su publicación” bajo la amenaza de multa, con sumas elevadas que superan los \$10.000,00 USD, así como el bloqueo de portales.

11. Se trata de una ley que ha sido usada para criminalizar a la disidencia, real o percibida, y que no protege a las minorías víctimas de discriminación estructural. Según datos de la organización Espacio Público, desde la promulgación de esta normativa en el 2017 hasta diciembre de 2023, se registraron 162 denuncias de violaciones a la libertad de expresión, derivadas de 63 casos. Los tipos de denuncias que se repiten con mayor frecuencia son: 73 hostigamientos judiciales, 62 intimidaciones que se materializan en detenciones arbitrarias y 15 violaciones a través de la censura⁶.

12. Por otra parte, se encuentra en discusión ante la AN el proyecto de ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares⁷, que en la práctica sería una continuación de

⁶ Espacio Público. Incitación al odio: balance de una ley de criminalización y los desafíos del problema real. Disponible: [Incitación al odio: balance de una ley criminalizante y los desafíos del problema real - Espacio Público \(espaciopublico.org\)](https://www.espaciopublico.org/publicaciones/incitacion-al-odio-balance-de-una-ley-criminalizante-y-los-desafios-del-problema-real); A tres años de la “ley contra el odio”. Disponible: [A tres años de la “ley contra el odio” - Espacio Público \(espaciopublico.org\)](https://www.espaciopublico.org/publicaciones/a-tres-anos-de-la-ley-contra-el-odio)

⁷ La versión disponible fue publicada en medios de comunicación y redes sociales. A la fecha, no se encuentra disponible de manera formal en la página web de la Asamblea Nacional. Disponible: <https://www.laiguana.tv/wp-content/uploads/2024/04/Proyecto-de-Ley-contra-el-Fascismo-020424.pdf>; para más información, Espacio Público. Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda. Disponible: [Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda \(espaciopublico.org\)](https://www.espaciopublico.org/publicaciones/ley-contra-el-odio-y-el-fascismo-dos-caras-de-una-misma-moneda)

la ley contra el odio. Ambas normativas emplean conceptos vagos y definiciones imprecisas que permiten sanciones administrativas y penales desproporcionadas, dejando amplio margen a la discrecionalidad estatal. El Estado puede castigar con medida privativa de libertad, revocatoria de licencias, censura de medios de comunicación y redes sociales, disolución y prohibición de constituir organizaciones civiles y políticas, e incluso inhabilitaciones políticas, a quienes se expresen, manifiesten o se asocien con el fin de “promover el fascismo”⁸. La ley contra el odio usa disposiciones con una redacción similar, por lo que se considera su antecesora, bajo una lógica de apuntalar la represión contra el espacio cívico.

e. Compromiso de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar los derechos de todas las personas, así como la igualdad ante la ley (Artículo 5).

Derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido

13. El Estado hace referencia al Registro Electoral como parte de un sistema electoral transparente. Sin embargo, para la elección presidencial prevista para el 28 de julio de 2024, el Consejo Nacional Electoral tomó decisiones que obstaculizaron la inscripción y actualización de datos en el RE para más de 5 millones de votantes en el exterior, lo que constituye una denegación masiva del derecho al voto, con base en una decisión arbitraria, ilegal y discriminatoria⁹.

14. La norma que regula los procesos electorales en Venezuela es la Ley Orgánica de Procesos Electorales¹⁰ (en adelante LOPRE). En su artículo 29, la LOPRE establece que “A efectos de la inscripción en el Registro Electoral, el único documento requerido y válido es la cédula de identidad”. No obstante, el artículo 124 de la LOPRE regula el voto en el exterior en los siguientes términos: “Sólo podrán sufragar en el exterior los electores y las electoras que posean residencia o cualquier otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela” (subrayado añadido). De esta manera, se establece una condición discriminatoria en la medida en que se subordina el ejercicio de un derecho político fundamental al estatus migratorio de la persona.

15. Los requisitos solicitados se basaron en la primera parte del artículo 124: “Sólo podrán sufragar en el exterior los electores y las electoras que posean residencia”, por lo que se exige la presentación del pasaporte vigente y una visa de residente. Adicionalmente se filtra más el universo de venezolanos votantes al omitirse la segunda parte del artículo que se refiere “a otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela”. Es decir, Venezuela violó su propia norma (artículo 124 de la LOPRE) -de por sí inconstitucional y contraria a los

⁸ Espacio Público. Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda. Disponible: [Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda \(espaciopublico.org\)](http://espaciopublico.org)

⁹ AlertaVenezuela, Espacio Público y Voto Joven. Barreras al registro electoral en el exterior. Disponible: [BARERAS-AL-REGISTRO-ELECTORAL-EN-EL-EXTERIOR.pdf \(alertavenezuela.org\)](http://BARERAS-AL-REGISTRO-ELECTORAL-EN-EL-EXTERIOR.pdf)

¹⁰ http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/indice.php

derechos humanos- al aplicar un instructivo que sólo reconoce e implementa la primera parte de la norma electoral citada. El efecto logrado fue la exclusión de todas las personas que no tenían “visa de residente”, a pesar de vivir por años, incluso de manera regular, en cualquier país del exterior. De esta manera, la población que pudo inscribirse o actualizar datos en el RE es inferior al 1% de los electores aptos para votar en el exterior. Esta situación fue denunciada públicamente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de Comunicado de Prensa del 18 de junio de 2024.¹¹

Derechos políticos de los pueblos indígenas

16. El Estado presenta en su informe el “Reglamento Especial que regirá la elección de la Representación Indígena a la Asamblea Nacional 2020”¹² como una norma favorable a los intereses de los pueblos indígenas de Venezuela. Sin embargo, dicha norma reduce la participación política de los pueblos indígenas a una elección de segundo grado. Como explicó un experto en el tema: “La elección a mano alzada o de segundo grado para los indígenas contiene dos teorías deslindadas de la realidad y de su propia cosmovisión. En la praxis, una asamblea tradicional en las comunidades originarias es distinta a una elección a cargos políticos o cargos de representación popular”¹³.

17. Por su parte, la coordinadora regional de asuntos indígenas del partido Un Nuevo Tiempo en el estado Zulia, rechazó la resolución 0027, afirmando: “*Es un método racista porque nos aleja de la sociedad y amplía la brecha social*”¹⁴.

Derechos civiles

18. Con respecto a la opacidad de las cifras a la que se hizo referencia (párrafo 4 de este informe alternativo), destaca la información brindada por el Estado con respecto al llamado Plan Vuelta a la Patria, según la cual 17.785 venezolanos migrantes habrían vuelto al país desde 2018 al 2020 gracias a este plan. Lo anterior significa que, después de 16 meses de ejecución, previa al inicio de la pandemia, los beneficiarios equivaldrían al 0,35% de la población que ha salido del país. Según el gobierno, la imposición de medidas coercitivas unilaterales habría impedido una cobertura mayor de este plan. Sin embargo, en su intervención durante el Diálogo interactivo con el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes el 25 de junio de 2024, el representante de Venezuela afirmó que

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio. Disponible: [CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio \(oas.org\)](https://www.oas.org/es/cidh/venezuela/2024/06/18/comunicado_prensa_20240618.asp)

¹² http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/reglamento_especial_para_regular_la_elecci%C3%B3n_de_la_representaci%C3%B3n_ind%C3%ADgena_en_la_asamblea_nacional_2020.pdf

¹³ <https://www.radiofeyalegrianoticias.com/eleccion-de-segundo-grado-para-los-indigenas-dos-enfoques-errados/>

¹⁴ <https://www.radiofeyalegrianoticias.com/exigen-al-cne-derogar-elecciones-de-segundo-grado-para-los-indigenas/>

“cerca de un millón de venezolanos han sido reinsertados a la actividad económica y social del país a través del Plan Vuelta a la Patria”; no hay explicación sobre cómo se llegó supuestamente a esta cifra.

19. La manipulación política del tema migratorio ha sido una constante por parte del Estado. Primero, negando la existencia del fenómeno¹⁵, más tarde acusando a los retornados de ser “armas biológicas” y “bioterroristas” durante la pandemia de COVID-19¹⁶, después afirmando que se trataba de una migración inducida¹⁷, posteriormente, negándose a recibir nuevos deportados desde los Estados Unidos¹⁸, en reacción a la reimposición de sanciones por ese país y, más recientemente, inflando cifras sobre el supuesto retorno de cerca de un millón de venezolanos¹⁹.

III. Recomendaciones

20. En atención a lo anterior, se solicita al Comité que evalúe recomendar al Estado:

Asegurar la genuina participación, sin discriminación alguna, de todos los sectores de la sociedad en los procesos de consulta sobre asuntos de derechos humanos asociados al cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado.

Derogar la llamada Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.

Abstenerse de aprobar el proyecto de ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares.

Adoptar medidas que aseguren el registro y actualización de datos de los electores en el exterior, en igualdad de condiciones y requisitos con los electores dentro del país.

Desaplicar el Reglamento Especial que regirá la elección de la Representación Indígena a la Asamblea Nacional 2020 en futuros procesos electorales y asegurar la consulta previa de los pueblos indígenas en cualquier normativa relativa a su derecho a la participación política.

Abstenerse de estigmatizar y criminalizar a los venezolanos que retornan a su país, aún si su ingreso se produce por pasos no controlados.

¹⁵ <https://www.france24.com/es/20180829-venezuela-niega-la-crisis-migratoria-que-desborda-america-latina>

¹⁶ <https://ln5.sync.com/dl/488d9d360/uqapd6ar-3f57w2k8-mxx3tywn-8e7wqkj5/view/doc/7901655340014>

¹⁷ <https://news.un.org/es/story/2022/09/1515221>

¹⁸ <https://www.vozdeamerica.com/a/venezuela-vuelos-deportados-eeuu-mexico-/7502980.html>

¹⁹ <https://www.swissinfo.ch/spa/maduro-afirma-que-casi-un-mill%C3%B3n-de-migrantes-venezolanos-han-retornado-a-su-pa%C3%ADs/48875874#:~:text=%2D%20El%20presidente%20de%20Venezuela%2C%20Nicol%C3%A1s,sanciones%20internacionales%2C%20a%20juicio%20del>

21. El CERD podría preguntarle al gobierno de Venezuela sobre:

Medidas tomadas para asegurar la genuina participación, sin discriminación alguna, de todos los sectores de la sociedad en los procesos de consulta sobre asuntos de derechos humanos asociados al cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado.

Informar sobre la cantidad de personas procesadas y sentenciadas por la llamada Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, duración de los procesos, medidas cautelares no privativas de libertades de los procesados y sentencias emitidas, incluyendo el tipo de condena.

Razones para eliminar parte del artículo 24 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales que impidió la actualización y registro de electores en el exterior.

Aplicación efectiva de mecanismos de consulta para asegurar la participación de los pueblos indígenas en la formulación de normas que afectan directamente sus derechos.

Cantidad efectiva de migrantes retornados a Venezuela con fuentes y metodología de recolección de información.